

# PERIODICO OFICIAL

Del Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO IV

PACHUCA.—Miércoles 25 de Setiembre de 1872.

Num. 73

## CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana, siendo el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio francos de porte.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, así como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

## IMPORTANTE.

Todas las autoridades y vecinos del Estado que remitan anuncios al *Periódico oficial*, entran en un importe, en los Distritos en las Administraciones de Rentas, y en la capital en la Secretaría de Hacienda. El precio de la inserción por cada anuncio, es el de un peso por la primera vez, y cincuenta centavos por cada una de las que se repita. Los anuncios vendrán acompañados con el recibo correspondiente, y sin este requisito no serán publicados.

## IMPORTANTE.

Para comodidad de las personas que tengan negocios que tratar con el C. gobernador, se ha servido disponer que se observen las prevenciones siguientes:

### HORAS DE DESPACHO.

De 7 á 10 de la mañana, recibirá á los señores diputados, autoridades, mayor de Plaza, comandantes de los cuerpos, etc.

De 10 de la mañana á 1 de la tarde, acuerdo.

De 3 á 5, audiencia general.

De 5 á 6, firma y órdenes al jefe ú oficial del vigilancía, y terminadas estas operaciones concluye el despacho.

Pachuca, á 9 de Agosto de 1872.—*Angel Baz*, secretario particular.

## PARTE OFICIAL.

República Mexicana.—Secretaría de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.ª.—Circular núm. 93.—Por el art. 4.º del decreto núm. 6 de 3 de Junio de 1869, se dispuso que todas y cada una de las oficinas municipales, recibieran una suscripción del *Periódico Oficial* del Estado.

Muchas de esas oficinas se han resistido á recibir la suscripción del periódico citada, infringiendo así, la ley mencionada; y otras que las reciben, no satisfacen en su mayor parte su importe.

Del deber del Ejecutivo del Estado es, que se cumpla con la ley, porque es muy necesaria que todas las oficinas públicas, conozcan las disposiciones superiores que se insertan en el *Periódico Oficial*; y también por los perjuicios que el erario recibe, siempre que le faltan los ingresos que tiene calculados para sus gastos, por lo cual, de orden del C. Gobernador, excoito á vd. á fin de que vigile eficazmente, que las oficinas de que se trata, reciban y paguen con puntualidad las suscripciones del *Periódico Oficial*; teniendo cuidado de que cubran los adeudos que muchas tienen por los meses venidos del presente año y anteriores.

Independencia y Libertad. Pachuca, Setiembre 16 de 1872.—*Ramirez y Rojas*.—O. Gefe Político del Distrito de....

*EL C. ANTONINO TAGLE*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el por Ministerio de la Guerra se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 1.ª.—El C. Presidente interino constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*Sebastian Lerdo de Tejada*, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que habiendo cesado las causas que motivaron la declaración de estado de sitio en el Estado de Durango, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se levanta el estado de sitio en el Estado de Durango; volviendo, en consecuencia, al ejercicio de sus funciones las autoridades constitucionales del mismo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional de México, á oñores de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. General de División, Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 14 de 1872.—*Mejía*.—O. Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 20 de 1872.—*Antonino Tagle*.—*Cipriano Robert*, secretario de gobernación.

*EL C. ANTONINO TAGLE*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Ministerio de la Guerra me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 1.ª.—El C. Presidente interino constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*Sebastian Lerdo de Tejada*, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, expedirá convocatoria con arreglo á las leyes del Estado, para elecciones de los diputados que faltan para que pueda funcionar la legislatura; de gobernador y de los funcionarios que faltan del poder judicial.

Art. 2.º Quedará levantado el estado de sitio del Estado de Nuevo-Leon, cesando el actual gobernador y comandante militar en sus funciones el día que pueda entrar á desempeñar las suyas el nuevo gobernador constitucional.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á oñores de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. General de División, Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 14 de 1872.—*Mejía*.—O. Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 20 de 1872.—*Antonino Tagle*.—*Cipriano Robert*, secretario de gobernación.

Gefatura política de Ixmiquilpan.—Sección 2.ª.—Núm. 160.—Segun los partes que ha recibido esta gefatura, la seguridad, orden y tranquilidad pública se conservan inalterables en este distrito.

Independencia y libertad. Ixmiquilpan, Setiembre 9 de 1872.—*Félix Serrano*.—O. Secretario de gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Zaoualtipan.—Núm. 485.—Durante la primera quincena del presente mes, se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en este distrito.

Tengo el honor de participarlo á V. para conocimiento del C. Gobernador.

Independencia y libertad. Zaoualtipan, Setiembre 15 de 1872.—*Ignacio Melo*.—O. Secretario de gobernación del Estado.—Pachuca.

## CRONICA PARLAMENTARIA

Congreso del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1872.

Presidencia del C. Escobedo.

Con asistencia de trece CO. Diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana.

Se dió lectura á la acta de la sesión anterior verificada el día de ayer, y puesta á discusión, sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicacion del ciudadano contador del Estado, fecha de ayer, remitiendo los cortos de caja que se le pidieron por el acuerdo respectivo, aprobado en la sesión del día 26.—Al diputado que promovió.

Proposicion que presentaron los CO. Dorán y Dorantes, y cuya aprobacion piden con dispensa de trámites:

"Digase al ejecutivo, que no estando expedidos los reglamentos y órdenes de que trata el art. 11 de la ley federal de 4 de Diciembre de 1860, impida el abuso que se está cometiendo en el Estado por las autoridades políticas y municipales, permitiendo ó tolerando que los actos del culto externo tengan lugar fuera de los templos."—Dispensados los trámites, se puso á discusión.

El C. Dorantes dijo: que con agravio de las leyes de reforma se están cometiendo diariamente abusos, permitiéndose por las autoridades locales de algunos pueblos del Estado, que se practiquen algunos actos del culto católico fuera de los templos: que hasta hoy no se ha dado el reglamento sobre el particular, que previene el art. 11 de la ley de 4 de Diciembre de 1860; y mientras éste no se dé, no debo permitirse lo que se llama procesiones religiosas y que en realidad no son otra cosa que bacanales y diversiones: que la circular de la misma fecha 5 de Diciembre de 1860, que acompaña á la citada ley, es muy clara y terminante, y como muchas personas ignoran su contenido, pide se haga constar en esta acta un párrafo de ella que leyó, así como el art. 11 citado de la ley.—Dichos documentos dieron así:

"Art. 11 (de la ley). Ningun acto solemne religioso podrá verificarse fuera de los templos sin permiso escrito, concedido en cada caso, por la autoridad política local, segun los reglamentos y órdenes que los gobernadores del Distrito y Estados expidieren, conformándose á las bases que á continuacion se expresan:

"1.ª Ha de procurarse de toda preferencia, la conservacion del orden público.

"2.ª No se han de conceder estas licencias cuando su tema que produzcan ó den margen á algun desorden, ya por desacato á las prácticas y objetos sagrados de un culto, ya por motivos de otra naturaleza.

“3. Si por no abrigar temores en este sentido, e ne diere dicha autoridad una licencia de esta clase, y sobreviniere algun desorden con ocasion del acto religioso permittido; se mandará cesar este y no se podrá autorizar en adelante fuera de los templos. El desanto en estos casos no será posible, sino cuando degenera en fuerza ó violencia.”

(Párrafo relativo de la circular de 4 de Diciembre de 1860)

“Pesándolo todo, el gobierno federal se ha persuadido de que si en diversos lugares y en muchos casos no se pudiese inconveniente por otorgar la licencia de que se trata, mas deben ser todavía las ocasiones en que con buenos fundamentos deba recusarse. La ley, por lo mismo, quiere que en cada caso ejerza su prudente arbitrio la autoridad local, no abrogada á sí misma, sino guiada por las leyes superiores de los gobiernos cuyas órdenes obedezca, y por las reglas que la misma ley fija, para evitar en lo posible que el orden y la justicia padezcan detrimento por estas concesiones, y que se evite el mal, si por acaso llegare á suceder.”

El C. Durán dijo: que el Estado de Hidalgo en su constitucion política adoptó las leyes de reforma, y por consiguiente estas deben cumplirse y observarse; que las autoridades locales de los pueblos, sin ser realmente autoridades políticas, y sin tener por consiguiente la facultad necesaria, conceden permiso para procesiones, con infraccion de la misma ley porque aun no se expide el reglamento respectivo; y que como por estos permisos se cometen algunos abusos, conveniente es que mientras se da el reglamento, se prohíba á las autoridades locales dar esos permisos; y por lo mismo pide se apruebe la proposicion que se discute.

El C. Gonzalez dijo: que hasta hoy solo existe un culto en el Estado, que es el católico, y si se prohíbe el ejercicio de él, se atacará con ello á la libertad; que el pueblo tiene costumbres muy arraigadas que no se le pueden quitar violentamente, porque una providencia así causaría mayores desórdenes: que no sabe, ó no tiene noticia, de que haya habido desórdenes por que se permitian algunos actos del culto fuera de los templos; y que en su concepto no se debe prohibir esto, sino solo excitar al ejecutivo para que dé el reglamento respectivo.

El C. Soluyo dijo: que en los términos en que aparece la proposicion que se discute, se puede tomar como una injuria á las autoridades políticas, porque en su concepto no hay abuso en concederse las licencias mencionadas, supuesto que la misma ley así lo previene, y aunque se refiere al reglamento, como éste no se ha dado aún, no debe hacerse la prohibicion absoluta. Leyó en su apoyo el art. 5.º de la Constitucion del Estado, que previene que las autoridades no tienen mas facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y que permite á los particulares hacer todo lo que la ley no les prohíba, ó que no sea contrario á la moral y buenas costumbres.

El C. Durán dijo: que se ha impugnado la proposicion, porque se cree que no hay mas que el culto católico en el Estado, lo cual no es cierto; porque con motivo de la existencia del protestantismo en Tizayuca, ha habido serios desórdenes en que se han cometido crímenes atroces, que las leyes de reforma prohiben todo culto externo y esto debe observarse para no causar disgustos y fomentar odios entre las familias de un mismo pueblo; que si bien es cierto que la ley facultó á las autoridades políticas para dar licencias en ciertos casos, esto debe entenderse como la misma ley dice, bajo las órdenes del gobernador del Estado, y conforme al reglamento que esto expidiere; y como se vé,

lo único que se propone hoy es que mientras se expide dicho reglamento por el ejecutivo se prohíba á las autoridades subalternas dar esas licencias.

El C. Perez Soto dijo: que en el sentido absoluto en que está redacta la proposicion, no debe aprobarse, porque parece que prohíbe por completo la facultad que dá la misma ley para que en ciertos casos se puedan permitir los actos del culto fuera de los templos; que esta prohibicion no puede hacerse por no acuerdo económico del congreso, ni tampoco por una ley, porque se trata de una ley de la federacion que no se puede modificar por los Estados; y que en su concepto, lo único que debe hacerse es decir al ejecutivo que se sujete á la ley y expida el reglamento de ella.

El C. Dorantes dijo: que como aclaracion del citado art. 11 de la ley, se dió la circular que ha mencionado; que la autoridad local no debe otorgar las licencias por sí misma, sino sujetarse á las órdenes y prevenciones del gobernador; y que mientras no se expida el reglamento, conveniente es que se eviten los abusos que actualmente se cometen.

El C. Escobedo dijo: que por lo que se ha expuesto ya en esta discusion, tendrá necesidad de votar en contra de la proposicion, porque con ella se ataca la facultad que por la ley tiene la autoridad local para conceder las licencias de que se trata: que se ha dicho que con esto se cometen abusos, pero estos no son ciertamente de las autoridades locales, porque ellas cumplen con la ley; y que supuesto que el ejecutivo tiene facultad de reglamentarla, lo único que deberá hacerse es excitarlo para que dé el reglamento respectivo.

El C. Dorantes dijo: que si el congreso quiere que se modifique la proposicion, los autores de ella lo harán así; pero llama la atencion sobre la segunda parte del art. 11 citado, porque ella previene como condicion expresa para dar las licencias, que estas se sujeten al reglamento, y no existiendo este, claro es que se abusa al dar dichas licencias. Repitió lo que ya se ha manifestado de los escándalos habidos en Tizayuca, y expresó que su deseo es que se cumpla estrictamente con la ley.

El C. Gonzalez dijo: que equivocadamente se ha creído que los escándalos habidos en Tizayuca hayan tenido origen por licencia de actos religiosos fuera de los templos; que esto no es exacto, porque el motivo de que los católicos hubieran acometido á los protestantes en dicho pueblo de Tizayuca, no es otro que el del fanatismo de dichos católicos.

El C. Zent dijo: que no es conveniente abolir de un golpe las prácticas de algunos pueblos; y mas cuando en ellos existe un solo culto; que en cada caso particular debe resolver la autoridad local con prudencia para no exasperar los ánimos, y por lo mismo cree que sólo debe excitarse al ejecutivo para que dé el reglamento, pero no prohibir que se haga lo que la misma ley permite.

El C. Dorantes dijo: que cuando ha manifestado que se cometen abusos, es porque tiene datos de ello: que las procesiones no suelen en los pueblos mas que de diversion, y con el pretexto de ellas se proporcionan influencias algunas personas para abusar despues de esos mismos pueblos; y que habiendo suscrita la proposicion en union del C. Durán, si éste cree que deba reformarse, está conforme con los términos en que él lo ha he.

El C. Durán dijo: que lo que se desea es evitar los abusos de las autoridades locales, mientras se da el reglamento del citado art. 11, pues que en la actualidad las autoridades locales dan licencias sin ceatar lo que previene el mismo

artículo, de que sea con expresa orden del Gobierno: que no se hace especial excitativa al Ejecutivo, porque éste puede inmediatamente, si acaso quiere, dar el Reglamento respectivo; y que si solo se desea que se varíe la redaccion de la proposicion que se discute, sin cambiar el sentido, está dispuesto á verificarlo.

El C. Perez Soto manifestó: que en su concepto debe simplemente excitarse al Ejecutivo para que dé el reglamento, y que entre tanto, no se concedan licencias para los actos externos del culto.

El C. Durán dijo: que siendo esa la misma idea que envuelve la proposicion, la admite, y pide permiso para reformarla en ese sentido.

El C. Soluyo dijo: que la proposicion debe limitarse á solo la excitativa, sin la prohibicion interina.

El C. Escobedo tambien fué de opinion que debe limitarse la proposicion que se discute á solo la excitativa.

El C. Robert, secretario de gobernacion, dijo: que el punto principal del negocio que se discute, es el de evitar los abusos que puedan cometerse: que hasta hoy no se sabe que los gefes políticos hayan abusado, porque aunque no existe el reglamento, dichos gefes políticos se sujetan á la ley para conceder ó no las licencias que se les piden: que estas se han concedido en algunos casos para los pueblos en donde existe un solo culto, pero en los que hay mas de uno, no se dan dichas licencias: que el ejecutivo procurará expedir el reglamento que se menciona, pero no cree conveniente que se le preceptúe prohibicion alguna.

El C. Dorantes volvió á manifestar: que lo único que se ha querido es, ordenar la prohibicion, mientras se da el reglamento para evitar los abusos.

Permitido que fué á los CC. Dorantes y Durán retirar su proposicion, la presentaron luego reformada, y en dos partes, en estos términos:

“1.º Excítase al ejecutivo, para que á la mayor brevedad expida los reglamentos de que trata el art. 11 de la ley federal de 4 de Diciembre de 1860.

“2.º Excítase tambien al ejecutivo, para que entre tanto expida dichos reglamentos, prevenga á los gefes políticos de los Distritos, se sujeten á las prescripciones de la misma ley al conceder las licencias á que se refiere el art. 11 citado.”

Se puso á discusion la primera parte, y sin ella se aprobó.

Se puso á discusion la segunda parte de la misma proposicion, y tambien sin ella se aprobó. Se continuó dando cuenta:

Proposicion que presentó el C. Dorantes, y cuya aprobacion pide con dispensa de trámites:

“Dígase al ejecutivo, que dentro de ocho dias se viva remitir á la secretaría del congreso, el informe que se le pidió desde el dia 14 de Agosto de 1871, sobre el estado de pago que guarden los adensos de contribuciones, cuya condonacion solicitaron algunos vecinos de Huichapan y de otros Distritos”

Dispensados los trámites, se puso á discusion, y sin ella se aprobó.

Dicámen de la comision de minoría, en que con dispensa de segunda lectura, pide se apruebe el proyecto de decreto que presenta, y por el que se concede amparo de un año á la mina nombrado Santa Anita.

Se puso á discusion la dispensa, leyéndose al efecto por el C. secretario Madrid el art. 45 de la Constitucion.

El C. Soluyo manifestó: que la urgencia del caso no es relativa al interesado en dicha mina, sino á las atenciones y negocios del congreso, porque si ese negocio pequeño no se despacha

en estos primeros dias que habrá tiempo, despues cuando se ocupe de otros negocios graves, como lo son las leyes de hacienda, no se podrá despachar otra cosa.

Suficientemente discutido, se dispensó la segunda lectura, y en consecuencia se señaló para su discusion el dia 3 del próximo Setiembre, mandándose copia y aviso al ejecutivo.

Se dió segunda lectura á la solicitud de las Sras. Rogerio y Cantero para no pagar lo que deben por contribucion predial.—Admitida á discusion, se mandó pasar á la primera comision de hacienda.

Se dió segunda lectura á la solicitud de Josefa Rubio, para que se le impute de la pena de seis meses de prision.—Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de justicia.

Se dió lectura al expediente que quedó pendiente en el periodo anterior sobre ley penal para los funcionarios del Estado por delitos oficiales, cuyas iniciativa y dictámen de la comision de justicia se hallan en las actas de las sesiones verificadas en los dias 28 y 30 de Agosto y 7 de Setiembre de 1871. Como ya en la citada sesion del 7 de Setiembre de 1871 se declaró la iniciativa con lugar á votar en lo general, se puso hoy á discusion en lo particular el art. 1.º que dice así:

“Art. 1.º Son delitos oficiales en los altos funcionarios del Estado, el alguno por actos positivos á las instituciones democráticas, á la forma de gobierno del mismo Estado y á la libertad del sufragio; la usurpacion de atribuciones; la violacion de las garantías individuales, y enalesquiera infracciones de la Constitucion ó las leyes del Estado en puntos de gravedad.”

El C. Zent dijo: que pareciéndole demasiado lato el artículo que se discute, debe en su concepto reformarse, precisando con claridad cuáles son todas las infracciones que constituyen delitos oficiales.

El C. Durán, miembro de la comision dictaminadora, dijo: que en la época en que se presentó la iniciativa que se discute, se expidió la ley de enjuiciamiento para los altos funcionarios, y se deseaba que tambien se expidiera la penal para que la obra quedara completa; que esta no se pudo dar en el periodo anterior, y estando calenda la iniciativa, de la ley penal para los funcionarios de la Federacion de 3 de Noviembre de 1870; ahora se ha observado que no puede tener exacta aplicacion en el Estado, porque aunque en algunos casos hay analogía, en otros hay variedad; y por lo mismo, y supuesta la observacion que hace el ciudadano proponente, pide permiso para retirar el artículo que se discute, con objeto de reformarlo con especificacion.

El C. Perez Soto dijo: que aunque cree conveniente la reforma del artículo, deben en su concepto expresarse en esta discusion los puntos de ella para que la comision lo presente en la forma conveniente: que la última parte de dicho artículo no designa cuáles sean las faltas de gravedad, y deben fijarse reglas generales para clasificar los delitos graves y para que los jurados sepan á qué atenerse sin espíritu de partido; y que sobre el particular desea oír la opinion de los demás ciudadanos diputados.

El C. magistrado Benavides dijo: que habiendo pasado casi un año desde que comenzó la discusion de este negocio, ya no lo recordaba, y no lo ha estudiado ahora como debe ser: que estando ya declarado con lugar á votar en lo general, debe seguir la discusion en lo particular, pero que sin embargo, se le dispensará si acaso, hace algunas observaciones al proyecto en lo general: que por la razon expresada ya, de que se presentó la iniciativa con premura, y el estudio posterior que se ha hecho se ha veni-

do á conocer que dicho proyecto no está perfectamente adecuado á la constitucion del Estado. En seguida explicó la diferencia que existe entre los artículos 103 de la constitucion federal, y 104 de la del Estado, los que aunque al parecer son análogos, contienen un diferencia muy sustancial: que en su concepto, y su puesta la vaguedad que se ha notado en el art. 103 que se discute, debía substituirse con el art. 104 que leyó, del Código penal del Distrito federal, en que se hace con mas claridad la clasificacion de delitos oficiales.

El O. Perez Soto dijo: que los gobernadores de los Estados en determinados casos, y por el art. 103 de la constitucion general, gozan del fuero federal; que esto se debe tener presente para no tocar ni confundir este punto; pero que tambien es preciso hacer la aclaracion sobre cuando deba conocer el gran jurado del Estado, y cuando el de la federacion, marcándose la division del fuero: que aunque se desea que el articulo quede con mucha claridad, tal vez esto no sea posible porque no se puedan comprender en él ni aun prevenga todos los casos que puedan ocurrir.

El O. Durán dijo: que siendo esta ley una obra difícil, es conveniente oír en la discusion las opiniones de los ciudadanos diputados para adoptar lo que fuere mejor, no solo sobre este art. 1.º, sino tambien sobre los siguientes, para que la ley pueda ser completa.

El O. Melo pidió que el O. magistrado Benavides dijera si lo que ha expresado es opinion suya ó del Tribunal.

E. C. Benavides dijo: que lo que ha expresado en esta sesion es opinion suya, porque el Tribunal no ha podido ahora ocuparse de este negocio.

El O. Melo dijo: que supuesto que el articulo que se discute demasiado vago, tambien como miembro de la comision dictaminadora pide permiso de retirarlo para presentarlo reformado.

Por haber dado la hora de reglamento, se levantó la sesion, á la que asistieron los ciudadanos Dorantes, Durán, Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Ibarra, Madrid, Martinez T., Melo, Perez Soto, Romero Sotuyo y Zuñil. Faltaron con licencia los ciudadanos Mercado y Perez.

Aprobada, haciendo constar el O. Dorantes que por la diversidad de cultos que hay en varios distritos del Estado, creyó conveniente presentar el acuerdo relativo.—Agosto 30 de 1872. Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachua, Agosto 30 de 1872.—Ramon Rosales, oficial mayor.

SESION DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 1872. Presidencia del O. Escobedo.

Con asistencia de diez CC. Diputados, se abrió la sesion á las once y cuarto de la mañana.

Se dió lectura á la acta de la sesion anterior verificada el dia 28 del corriente, y puesta á discusion sin ella se aprobó, con solo una adicion que propuso el O. Dorantes.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicacion de la secretaria de gobernacion del gobierno del Estado, fecha 24 del corriente, acusando recibo del decreto núm. 192, por el que se nombró presidente del Tribunal superior de justicia, al O. Magistrado Herrera.—Al archivo.

De la misma secretaria, fecha 25 del corriente, contestando de enterado del trámite que

se dió á las protestas de las asambleas municipales de Zaoualtipan y Calnali, contra la ereccion del Distrito de Molango, y expresando que dicho trámite los será comunicado.—Al archivo.

De la misma secretaria, fecha 27 del corriente, contestando de enterado del dia que se señaló para la discusion del proyecto de ley penal para los funcionarios del Estado por delitos oficiales.—A su expediente.

De la misma secretaria y de la propia fecha, contestando de enterado de haberse señalado el dia de hoy para la discusion del dictamen de la mayoría de la comision de puntos constitucionales, sobre reforma de la ley núm. 89, en lo relativo á la eleccion de gobernador.—A su expediente.

De la misma secretaria y de la propia fecha, contestando de enterado del dia que se ha señalado para la discusion del dictamen de la comision de division territorial, sobre ereccion de varios municipios.—A su expediente.

De la misma secretaria y de la propia fecha, acusando recibo del decreto núm. 193, por el que se concede dispensa de práctica al O. Luis Hernandez.—Al archivo.

De la misma secretaria y de la propia fecha, manifestando que ya se libran las órdenes correspondientes á los gefes políticos para que remitan las noticias estadísticas que se les tienen pedidas, á efecto de que cuanto antes se haga la comision de todas ellas á esta legislatura.—A su expediente.

De la legislatura del Estado de Querétaro, fecha 23 del corriente, contestando de enterado de la apertura del actual periodo de sesiones de esta legislatura.—Al archivo.

Del O. Narciso Dávila, gobernador y comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, fecha 16 del corriente, participando haber nombrado secretario al O. Ramon Treviño, cuya firma da á reconocer.—De enterado.

Proposicion que presentaron los CC. Melo, Romero y Durán, que forman la comision de justicia, y cuya aprobacion piden con dispensa de trámites:

“Volverá á la comision de justicia todo el proyecto de ley sobre penas á los actos funcionarios del Estado, para que lo presente reformado.”

Dispensados los trámites, se puso á discusion.

El O. Durán dijo: que por lo que hasta hoy se ha manifestado en la discusion sobre este negocio, se viene en conocimiento que el proyecto es demasiado vago, y que debían reformarse todos los artículos que contiene: que son objeto de estudiar de nuevo y subsanar todos los defectos que se han notado, es por lo que se pide retirar todo el dictamen, el cual si fuere posible se presentará reformado en este periodo de sesiones, y si no en el próximo, porque es mejor que aunque la ley se retarde un poco, salga completa para llevar el objeto de ella.

Suficientemente discutido, se aprobó dicha proposicion.

Proyecto de decreto que presentó el O. Dorantes:

“Art. 1.º Se concede al municipio de Ochapautongo, la cantidad de cuatro mil pesos para la construccion de una presa en el lugar mas á propósito, que le proporcione agua para el riego de sus labores.

“Ar. 2.º El ejecutivo del Estado arreglará los medios mas convenientes para que dicha cantidad se invierta en su objeto.—Primera lectura.

Dictamen de la comision de justicia, que concluye con la siguiente proposicion, cuya aprobacion pide con dispensa de trámites.

“Pídase informe al Tribunal superior del Estado, de los principales puntos que contiene la

causa que contra Jorge Ramos se signó en el juzgado de primera instancia de Huichapan, en Junio de 1860, y confirmada en grado de suplico en 11 de Julio de 1871.”

Dispensados los trámites, se puso á discusion y sin ella se aprobó.

Solicitud que hace D. Benjamin Barton, para que se amparen por un año las minas nombradas Santa Victoria, Santa Sofia, la Fortuna y San Francisco, y las haciendas de beneficio nombradas la Purisima, Buenamorte y Guadalupe, situadas en el mineral de la Buzanca.—Primera lectura.

Se puso á discusion por estar señalado para hoy, el dictamen de la mayoría de la comision de puntos constitucionales, sobre reforma de la ley núm. 89, en lo relativo á la eleccion de gobernador del Estado, que concluye con el siguiente acuerdo:

“No se da admitir la iniciativa de los ciudadanos diputados Zuñil y Martinez, sobre el modo de elegir al gobernador, cuando por la eleccion directa y popular ningun candidato hubiere obtenido la mayoría absoluta de votos.”

El O. secretario Madrid dió tambien lectura al dictamen de la minoría de la comision.

El O. Perez Soto dijo: que aunque no está de acuerdo con la parte expositiva del dictamen que se discute, en cuanto á la idea que envuelve de eleccion indirecta, si lo está con la parte resolutive que se ha insertado, y por eso la suscribió: que por la constitucion se ha establecido la eleccion directa, y no creó conveniente que se sustituya ese sistema con el de indirecta, porque en este último caso serian verdaderos colegios electorales, y en el actual de directa solo son juntas computadoras: y que hace esta aclaracion para que quede explicado el sentido en que firmó el dictamen que no discute.

El O. Durán dijo: que cuando se presentó la iniciativa, se disintió en lo particular el punto de si cabria ó no en las facultades del congreso hacer la eleccion de gobernador, de entre los candidatos que hubieran obtenido mayoría relativa, teniendo en cuenta las dificultades que pueden presentarse en la eleccion directa para que un solo candidato obtenga la mayoría absoluta, y tambien las comisiones que causan en los pueblos los repetidos actos electorales: que por esas razones formó voto particular como minoría de la comision, aceptando la iniciativa en que se proponia que, cuando ningun candidato hubiere obtenido la mayoría absoluta de votos, el congreso, erigido en colegio electoral declarara electo á uno de los dos que hubieran reunido la mayoría relativa; pero en vista de que esto se aleja del sistema democrático, y de lo prescrito por la constitucion, que previene el voto directo y no indirecto ó por apoderados, retira su voto particular y se adhiera al de la mayoría que está á discusion.

Suficientemente discutido, se aprobó el mencionado acuerdo.

Se levantó la sesion, á la que concurren los CC. Dorantes, Durán, Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Madrid, Melo, Mercado, Perez, Soto y Romero. Faltaron con licencia los ciudadanos Sotuyo y Zuñil, y sin ella los ciudadanos Ibarra, Martinez T., y Perez.—Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Es copia que certifico, Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachua, Agosto 31 de 1872.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Prensa de la Capital.

Amigos y recomendaciones!

Un gobierno que acomete la empresa terrible de moralizar un país, moralizando la administracion pública, necesita contar con el eficaz auxilio de todos los hombres, que de buena fé anhelen la reforma y la regeneracion.

De otra manera el remedio es imposible, el mal incurable, y todos los esfuerzos del gobernante se estrechan contra la inercia de sus mismos partidarios, y contra lo arraigado de los vicios de la administracion.

Los males tienen entre sí tremendas ramificaciones, y arrancan de los lugares que ocupan, es trabajo que requiere mucha energía y mucho valor civil.

Se ponen en juego por esa clase de hombres, todos los recursos y todos los arbitrios, los conatos, los obsequios, los empeños de sus amigos, todo se dirige sobre el jefe de la administracion para alcanzar su benevolencia, y conseguir su asentimiento para continuar en el desempeño de un empleo ó una comision, ó para alcanzar de él una colocacion importante.

El gobierno, por mucho empeño y mucha decision que abrigue para hacer una regeneracion, no puede en lo absoluto caminar, si sus mismos amigos, si los mismos hombres que en público y en lo privado predicaban el orden y la moralidad, y quieren la exclusion completa de los hombres manchados y criminales, son los primeros, que con la mayor facilidad, por dar gusto á cualquiera persona, escriben una carta de recomendacion, ó empeñan su influjo personal para hacer entrar á un destino, á un hombre que conocen como malo.

Y el gobernante tiene muchas veces que ceder á ese influjo, bien porque desea complacer al amigo que recomienda, ó bien porque bajo la fé del misero, coloque á un hombre en un empleo público, creyéndole honrado y capaz.

Tras esto como es natural, viene el mal servicio y el despilfarro, y la mala gestion en los caudales públicos: viene lo que es una comun, el maltrato al pueblo que tiene que estar en contacto con aquellos empleados.

Porque el que recomienda á un hombre que muchas veces no conoce, y que muchas le conoce como inútil ó perjudicial en el empleo para el que le presenta, no se toma el cuidado de meditar en los males que va á causar á la sociedad; comienza llevando un abigado simple y sencillamente, porque á él se lo ha recomendado otra persona, ó porque se ha interesado en su suerte, y si no logra colocarle inmediatamente, se vuelve para él negocio de amor propio, y lucha y escribe, y camina hasta conseguir lo que desea.

Y los gobernantes están verdaderamente asediados por estos padrinos oliciosos, que personalmente ó por medio de cartas, instan, y urgen, y piden, y suplican; y se incomodan, y cuando alcanzan lo que solicitan, allí cesa su intervencion, y una vez colocado el hombre por quien se han empeñado y que quizá sin su intervencion nunca habria penetrado á las oficinas públicas, el gobierno, el erario y la nacion son los que tienen que resentir el efecto de aquella influencia ó de aquel favor, por la ineptitud ó la inmoraldad del agraciado.

Y no es esto solo, sino que estos “amigos del gobierno” y estas recomendaciones, se hacen muchas veces, las mas, para postergar el mérito, para humillar á los antiguos y leales servidores, para levantar nombres que son el escándalo de una sociedad, para arruinar el buen servicio.

—Pero que se haya dado colocacion á fulano—exclamaron las gentes.

—Qué quiere vdes. dirá el gobierno—hubo necesidad de servir al gobierno general, al diputado, etc., tal ó cual; además, traja gran número de recomendaciones, que no era posible desairar.

Y luego, preguntándole á uno de esos hombres que así recomiendan:

—¿Cómo ha tenido vd. valor para recomendar á fulano, cuando V. sabe muy bien que ha robado los fondos públicos, que ha vendido su conciencia, que vive del juego, que se embriaga todos los días?

Y la respuesta biela de espanto.

—Si le conozco mejor que nadie; pero ¿qué iba yo á hacer? fué empeño de una hermana de mi mujer; es recomendacion de una señora que nos visita; me dió una comida y allí me pidió la carta para el presidente; ¿cómo iba á decirle que no?

Y todo esto, que leído, que contado, parece un artículo humorístico, encierra un fondo de desmoralizacion horrible, una falta de valor civil verdaderamente vergonzosa.

¿No hay valor para decirle á un hombre: no es posible recomendarle á V. con el gobierno, porque conozco los antecedentes de V., ó porque los conozco como malos?

¿No es posible negarse á las sugerencias de los amigos y de los parientes?

No hay valor para renunciar un puesto en un banquete, por mas que el banquete lo dé un hombre que para por rico y se acepte por un gran personaje del país?

Estos compromisos, adquiridos así, en una mesa, pesan muchísimo en el presente y en el porvenir de una nacion.

La mano no está muy segura para descargar el golpe sobre un culpable, cuando con ese culpable se ha comido algo mas que el pan y la sal, que querian los árabes para fundar una buena amistad.

Es preciso no confundir la union de los buenos liberales, la fusion de los que se llamaban hace poco partidos políticos, con la resurreccion de hombres rechazados por la nacion, y que todos los patriotas tenían ya por muertos políticamente.

En todas las fracciones en que se divide el partido liberal hay hombres de bien, hay integridades y méritos que honran á un país; pero es preciso que estos hombres, que son las esperanzas de la República, no estén ejerciendo su oficio en obtener rehabilitaciones perjudiciales al país; que no pongan sus nombres y su prestigio á la órden de los que no merecen ocupar un puesto en el gobierno.

“Una carta de recomendacion no se niega á nadie.”

Este es un principio verdaderamente funesto para la administracion pública.

Por eso se encuentran á cada paso empleados hombres que no son capaces de serlo.

El medio seguro de cortar esto mal de raíz, sería expedir una ley declarando que las cartas de recomendacion deben considerarse como una nulidad; que, el que recomienda á un hombre para un destino es responsable del manejo que éste tenga en su oficina.

De esta manera serian mas cautos los que ahora dan recomendaciones, menos exigentes los que las solicitan, mejor escogidos los empleados, mas bien servido el público.

Si todos deseamos que la nacion y el gobierno se regeneren, es preciso que comencemos por nosotros mismos, no prestando el apoyo más ó menos útil de nuestro nombre, á personas que deben hundirse para siempre, no siendo los enemigos secretos del gobierno, y hosti-

lizándolo con nuestra proteccion á los que debiera rechazar.

Como buenos patriotas, ayudemos esa obra de regeneracion, alentando al gobierno, estimulando á los hombres de bien, atacando á los malvados.

Y así, la nacion llegará á ser lo que esperamos, y nosotros habremos cumplido nuestra mision de periodistas.

VICENTE RIVA PALACIO.

(Corres del Comercio).

EXCELENDA.

CON LETRAS DE ORO

Deberia estar esculpido en las puertas de las oficinas públicas de toda la República, y quizá del mundo entero, el artículo del Correo del Comercio que insertamos en la seccion de “Prensa de la capital,” por sus doctrinas altamente moralizadoras y sus principios de regeneracion, orden y justicia.

Por bien de nuestra patria, y por cooperar con nuestro grano de arena á la obra importante de nuestra regeneracion social, deseáramos que fueran adoptadas las grandiosas ideas que contiene el artículo á que nos referimos, y nos atrevemos á rogar que sea él reproducido por los periódicos oficiales de los Estados de la República, como demostracion sincera de que todos nuestros gobiernos apetezcan dar principio á la era de felicidad y bienestar de la patria.

AL SIGLO XIX.—LA VEGA DE MEXITILAN.

En el Siglo XIX del 20 de Setiembre de 1872 se ha publicado un segundo artículo relativo al desagüe de la Vega de Mexitlan, en el que se encarecen los grandes bienes que deben resultar á aquella comarca, y en general á los Estados de Hidalgo, Querétaro, San Luis y Tlaxcala con la realizacion de esa obra, cuya practicabilidad se demuestra. Estamos conformes con el contenido de ese artículo y del anterior, y deseamos, lo mismo que el articulista, que se terminen los trabajos del desagüe, para que aquellos pueblos disfruten de la felicidad que les espera con la explotacion de terrenos vírgenes y fértiles como los mejores; pero no es con el objeto de dar á conocer el contenido de ese artículo con el que hemos tomado la pluma, sino con el de contestar á una imputacion vaga é infundada que se hace al gobierno del Estado en el cuerpo de ese artículo, y que no debemos dejar que pase desapercibida.

El párrafo á que aludimos, dice así: “Este es en el supuesto inadmisibile de que las vías de comunicacion de Pachuca á Mexitlan, no se pusieran en estado brillante dentro de uno ó dos años, como fundadamente se espera de la ilustracion y patriotismo del gobierno de Hidalgo; pues su indolencia en tal punto sería de consecuencias muy graves en el curso del tiempo, y se confirmaría, lo que ya se dice en el vulgo, que los pueblos de aquella Sierra hasta hoy solo han sentido la parte onerosa de la ereccion de aquel Estado; pero no la útil que tantas veces se les ha prometido, y bajo cuyo concepto cooperaron para su ereccion.”

Es cierto que no tuvo el Estado de Hidalgo la gloria de decretar el desagüe del Valle de Mexitlan, correspondiendo ese honor al Estado de México, porque ante su gobierno se soli-

ció en 1858 la aprobacion de las convenciones celebradas entre el empresario y los pueblos dueños de los terrenos inundados. Es cierto que en los tres años que cuenta apenas de erigido el Estado de Hidalgo, aun no ha abierto un camino carretero desde Atotonilco hasta Mexitlan, atravesando la afamada Barranca de ese nombre; pero no es cierto que los pueblos de aquella Sierra solo hayan sentido hasta hoy la parte onerosa de la ereccion del Estado, ó nosotros no entendemos lo que significa la palabra onerosa. Los habitantes de esos Distritos, pagaban por la ley del Estado de México, una cantidad igual al haber de un día en cada mes, y el Estado de Hidalgo rebaja ese impuesto á la mitad, desde el año de 1870. Despues, por decreto de 30 de Setiembre de 1871, se libertó de todo pago á todos los jornaleros que ganasen menos de ochenta pesos en el año. Si esas reducciones no son benéficas á los pueblos, esperamos que el articulista nos indique el nombre con que debemos designarlas.

Tal vez, esto que se ha hecho en provecho de los pueblos, es poco; pero tambien es poco el tiempo que cuenta de existencia el Estado. ¡Tres años! y una gran parte de ellos affligido por la guerra civil.

El articulista expresa que el vulgo es quien murmura las especies que combatimos, y ya sabemos que las apreciaciones del vulgo no merecen mucho respeto; pero nos hemos detenido á contestarlas, porque esa persona que escribe tan bien, y á la que suponemos dotada de profundos conocimientos, alzó del lodo esa vulgaridad y le dió buena acogida en su artículo.

Una observacion para concluir. Entendemos que el nombre propio no se escribe como en el artículo del Siglo, sino como lo hemos puesto en este: Mexitlan, y no Metztilan.

AL “FEDERALISTA.”

Esto colega dice en su gaceta, bajo el rubro de “Juaristas,” que estos se hallan excluidos en Hidalgo del banquete del presupuesto. El articulista se engaña; en el Tribunal, los Juzgados, la Legislatura, en el ramo de Hacienda, en diversos cargos públicos de importancia, se encuentran muchísimos ciudadanos de los reputados anteriormente como juaristas. Desde el restablecimiento del orden constitucional en este Estado, han vuelto á sus empleos los que fueron desistidos por la administracion del sitio: esto como regla general, y sin atenderse para nada á las ideas privadas de cada ciudadano. En algunos casos en que era preciso cubrir ciertas vacantes, se hicieron venir dos ó tres empleados de la capital que estaban en las oficinas de aquella durante la administracion del benemérito O. Presidente Juárez. Por último, la H. Legislatura de este Estado, haciendo honor á la memoria del grande hombre que ha perdido la patria, lo ha declarado benemérito en grado heroico, y mandado esculpir su nombre con letras de oro en todas las oficinas públicas. Esperamos de la imparcialidad que debe caracterizar á todo escritor, cuando es bien intencionado, que por vía de rectificacion á sus anteriores conceptos, se sirva el autor del párrafo que contestamos, insertar esta nominacion en las columnas del mismo apreciable colega.

FIESTA DE SAN FRANCISCO.

Esta funcion, que comienza el día 4 y concluye el 11, se prepara con bastante animacion; pues hemos visto llegar personas de diferentes

Distritos del Estado, y aun de la capital de la República, con el objeto de pasar esos alegres días en esta poblacion.

OPERA ITALIANA.

La Compañia de Opera de la Sra. Visconti, se propone visitarnos en los días de la fiesta de San Francisco. Hemos recibido cartas de uno de los empresarios de dicha Compañia, con el objeto de que lo manifestemos así al público.

VOTO DE GRACIAS.

Lo ha otorgado la H. Asamblea Municipal de esta capital á la Junta Directiva de la Compañia Minera, y al O. José María Camargo, encargado de las negociaciones de la misma, por el empeño que han tomado en la construccion del acueducto que ha de surtir de agua á esta poblacion; y el donativo que al efecto han hecho, construyendo por su cuenta la mitad de la obra. A la hora de entrar en prensa nuestro periódico, aun no se nos remite la comunicacion oficial, que tendremos el gusto de insertar próximamente.

SEGURIDAD PUBLICA.

Como habrán visto nuestros lectores por los partes que hemos publicado ya de diferentes Distritos, y los de Ixmiquilpan y Zauquiltipan que publicamos hoy, la tranquilidad pública se conserva inalterable en todos ellos, exceptuándose el de Huejutla, en donde los descontentos han producido serios trastornos, protogidos, segun parece, por algunos de los gefes que mandan fuerzas en el vecino Estado de Veracruz.

ESTADO DE HIDALGO.—TESORERIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

Noticia de las multas que han ingresado al fondo municipal de esta ciudad en los meses de Julio y Agosto del presente año.

MES DE JULIO.

Importan las multas impuestas por la Jefatura en el mes de Julio próximo pasado .....	\$ 85 00
Idem las impuestas por la secretaría municipal .....	14 00
Idem por el juzgado conciliador .....	7 00
Idem por los CC. Regidores .....	4 75
Suma el mes de Julio .....	\$ 110 75

MES DE AGOSTO.

Importan las multas impuestas por la Jefatura Policia .....	8 50
Idem por la secretaría municipal .....	25 25
Idem por el juzgado conciliador .....	17 00
Idem por los CC. Regidores .....	1 00
Summa total .....	\$ 162 50

Pachuca, Agosto 31 de 1872.—M. Moadano.—V.º B.º, Inclán.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

Imprenta del Gobierno del Estado, A CARGO DE M. GARCIA.